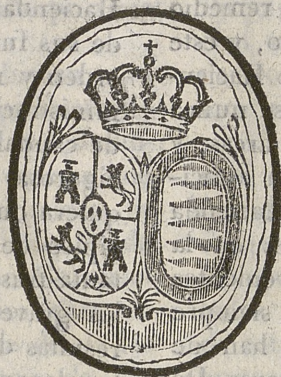


Num. 148.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Diciembre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto y Circulares aprobando las Córtes la anticipacion de los doscientos millones de reales pedida á la Nacion.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Encargado interinamente del Despacho de la Guerra, con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Señor: El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en comunicacion fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

„De Real orden paso á manos de V. E. un número suficiente de egemplares de la circular que se expide con esta fecha por el Ministerio de mi cargo á todas las Autoridades de Hacienda, al comunicarlas el Real decreto de ayer, mandando guardar y cumplir el de las Córtes de la misma fecha, por el cual se aprueba la anticipacion de doscientos millones de reales pedida á la Nacion por el Real decreto de 30 de Agosto último, aunque con la declaracion importantísima de que sus productos se inviertan exclusiva y necesariamente en la manutencion sucesiva del Ejército, bajo la mas estrecha responsabilidad del Gobierno, sin que pueda sustraerse cantidad alguna á otras atenciones. Observará V. E. los muy estrechos encargos y la dura responsabilidad que se impone á los Intendentes, y aun á los demas Gefes y subalternos de la Hacienda pública, para que á costa de todo esfuerzo y peligro se opongan y resistan las exacciones de caudales que se intenten hacer para atenciones y gastos no previstos y ordenados por el Gobierno, por cualquiera Autoridad ó persona estraña al ramo. Se anuncia que S. M. la REINA Gobernadora será inflexible en corregir al funcionario que se separe un ápice de la rigorosa obligacion de no facilitar caudales sin previa orden del Gobierno; pero S. M., siempre justa, no ha podido desconocer que en vano se-

rán los esfuerzos y las resistencias de los empleados de la Hacienda, si los Gefes militares, usando del fuerte poder de su mando, continúan, por lo menos algunos de ellos, en la triste conducta de que sobran tantos egemplares, como demostrará la recapitulacion de los que ya constan en esta Secretaria de mi cargo. Fuera está de duda que el Ejército Español es la primera, preferente, la mas sagrada obligacion de la Nacion. La augusta REINA Gobernadora, las Córtes, el pueblo entero están penetrados de esta inmensa verdad, sin que haya un buen Español que no se halle convencido de que el Trono constitucional y la libertad de la Pátria depende de los medios constantes de que se aseguren al mismo Ejército para vincular en él la victoria, y para lograr que sus triunfos sean tan rápidos como continuos. Inútil será, sin embargo, esta unánime persuasion, si en lugar de desobstruir los conductos por donde han de venir los medios para llenar tan grandes necesidades, cada vez se multiplican los estorbos, y se sacan de su causa natural estos propios medios, aplicados quizá sin todo el concierto que recomienda su insuficiencia, su notoria escasez. Que el Ejército sea tan atendido como permitan las facultades nacionales es el gran encargo cometido al Ministerio que V. E. desempeña tan dignamente. La obligacion del mio es proporcionar los medios de alcanzar ese objeto, aumentándolos y economizándolos cuanto estuviere en la esfera de lo posible, y no distraer á ninguna otra atencion el producto de los recursos aprobados en el decreto de las Córtes. Siempre que yo no pueda lograr el fin de mis funciones, necesariamente se han de ver defraudados los de V. E., y yo no puedo contraer el deber ni arrostrar la responsabilidad del logro si sobre quebrantarse las reglas de administracion en el departamento del servicio público que me está confiado, se embarazan, cuando no se usurpan, las atribuciones

de los empleados del ramo. Solo un remedio puede aplicarse á un mal tan pernicioso, y este es que los Gefes militares pidan á los de Hacienda todo lo que necesiten, sin adelantarse nunca á disponer de los fondos existentes en arcas, y menos todavía de los procedentes de la anticipacion de los doscientos millones. Por Hacienda se cuidará de proveer á las necesidades en la manera que sea posible, segun los convenientes acuerdos entre ese y este Ministerio, siempre en el concepto de la preferencia que han de obtener en toda ocasion los gastos militares. De otro modo ni puede haber Hacienda ni Ministro que la dirija. Para que este sistema una vez seguido con firmeza y constancia produzca los buenos efectos que se desean, es tambien muy indispensable que se economicen esas declaraciones, hoy tan frecuentes, de estado de sitio para provincias enteras, ó que si las circunstancias de la guerra lo exigen, no se comprendan en las facultades omnimodas que entonces se reunen en los Gefes militares, la de disponer de los caudales públicos sin sujecion á órdenes del Gobierno. La seguridad de que el recurso mas copioso con que hoy se encuentra está exclusivamente destinado al Ejército, hace menos disimulables los abusos que hasta ahora, lejos de remediar males, se pudiera demostrar que no han servido mas que para aumentarlos. S. M. que se ha dignado reconocer la exactitud de estas observaciones, quiere que yo las comunique á V. E. para que adopte las medidas mas eficaces y vigorosas á efecto de que ningun Gefe militar, sea de la graduacion que fuere, se crea autorizado para disponer ni disponga de los fondos públicos de cualquiera procedencia, sino que precisamente hayan de manifestar sus necesidades á los Gefes respectivos de la Hacienda, para que ellos las cubran en la manera que les esté prevenida, reservándose la facultad de producir cualquiera queja fundada á que diere motivo el proceder de los funcionarios de Hacienda; porque S. M., aspirando al orden y regularidad del servicio, tanto quiere que los Gefes militares no se entrometan en lo que no les corresponda, como decidida está hacer que los de Hacienda cumplan religiosamente con las obligaciones que les estuvieren impuestas. Espero que V. E., tomando las órdenes de S. M., se sirva enterarme de la resolucion que se dignare acordar para circularla inmediatamente á las Autoridades que dependen de este Ministerio."

Y habiendo dado cuenta á S. M., me manda trasladar á V. E., como de su Real orden lo egecuto, la precedente comunicacion al remitirle los adjuntos egemplares de la circular que en ella se cita; y prevenir á V. E. al propio tiempo que se observen puntual y estrictamente las indicaciones que se hacen en la misma, sin que por ningun título se atente al buen orden de la

Hacienda pública, respetando las atribuciones de sus funcionarios, y procediendo siempre con orden y regularidad por el conducto de la administracion militar en todo género de pedido de caudales, bajo la responsabilidad personal mas rigurosa del Gefe ú Autoridad militar, cualquiera que sea, que violando los indicados principios de armonia y concierto en materia de tanta trascendencia dé margen á que se repitan los graves males que se han experimentado de resultas de haberlos desatendido en algunos puntos alegando diferentes pretextos y circunstancias.

Al trasladar á V. E. la Real orden inserta, le incluyo suficiente número de egemplares; tanto de la misma como del Real decreto de 19, y la circular del 20, para que los distribuya y dirija á los Comandantes militares de esa Provincia, observando el mas exacto cumplimiento de cuanto en las mismas resoluciones se ordena, sobre lo cual hago á V. E. el mas estrecho encargo, y le exigiré la mas completa responsabilidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 29 de Noviembre de 1836. — El General segundo Cabo, Alejandro Gonzalez Villalobos. — Señor Comandante militar de...

El Real Decreto y Circular que se citan, son los siguientes:

Ministerio de Hacienda. — Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas; y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

„Las Córtes, habiendo examinado los dos Reales decretos expedidos en 30 de Agosto último, el uno sobre anticipacion de doscientos millones de reales, y el otro relativo á la venta de los edificios, campanas, enseres y efectos que pertenecieron á las suprimidas Comunidades religiosas de ambos sexos, é igualmente la propuesta que con este motivo hace S. M., han aprobado lo siguiente:

1.º Se autoriza al Gobierno para llevar á ejecucion el decreto de 30 de Agosto último que dispone exigir de la Nacion un adelanto de doscientos millones de reales; pero con la expresa condicion de que el producto de este préstamo haya de invertirse exclusiva y necesariamente en la manutencion sucesiva del Ejército, bajo la mas estrecha responsabilidad del Gobierno, sin que pueda sustraerse cantidad alguna á otras atenciones.

2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del resultado del cobro é inversion de este prés-

tamo para el día 15 de Febrero del año próximo de 1837.

3.º Las Cortes autorizan al Gobierno para aplicar á los gastos de la guerra el producto líquido que se obtenga por las ventas de los edificios, campanas, alhajas, muebles y enseres que pertenecieron á las Comunidades suprimidas, según se dispuso en dicho Real decreto de 30 de Agosto último; todo con el fin de que el Gobierno no carezca de los medios necesarios para la terminación de la lucha fratricida que desola las Provincias de la Monarquía. Palacio de las Cortes 19 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado por S. M.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal.

Ministerio de Hacienda = Su Magestad la REINA Gobernadora me manda que al circular su Real decreto de ayer, disponiendo guardar, cumplir y ejecutar el de las Cortes de la misma fecha, que autoriza al Gobierno para llevar á ejecución el de 30 de Agosto último, haga á todas las Autoridades de Hacienda las preveniciones siguientes:

1.ª Los Intendentes á quienes no se haya facilitado hasta ahora el reparto del cupo asignado á cada Provincia, que según el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Agosto debe verificarse por las Diputaciones provinciales de acuerdo con las Comisiones de armamento y defensa, se dirigirán inmediatamente á estas Corporaciones á reclamarle, y no recibéndole de ellas dentro de un breve término, lo anunciarán en los Boletines oficiales, y darán cuenta al Gobierno para que S. M. se digne resolver lo conveniente.

2.ª En las Provincias donde ya estuviere hecho el reparto, se procederá con actividad y energía á la cobranza de las cuotas asignadas á los individuos. Las Cortes, penetradas de la grave importancia de la anticipacion, se han servido aprobarla por unanimidad; y de consiguiente ningun funcionario público debe arredrarse por las contrariedades ó resistencias que se le presenten para realizar la exaccion, porque estas no pueden nacer sino de enemigos encubiertos, que por mas que disfracen sus intenciones, no aspiran en el fondo sino á favorecer la causa del

Príncipe rebelde. La mitad del adelanto, ó los cien millones de reales, deben estar recaudados dentro del mes corriente; y á los Intendentes toca que se recaude.

3.ª Comenzarán por emplear, hasta que sean agotados, todos los medios de dulzura y suavidad que esten á sus alcances, y puedan ser compatibles con las necesidades de los Ejércitos, á cuya asistencia se hallan exclusivamente aplicados los productos de la anticipacion. Cuando notaren que estos medios no surten el efecto apetecido, harán insertar en la Gaceta, en esta Capital, y en los Boletines oficiales, en las Provincias, los nombres de los morosos; y si pasados tres dias despues de esta publicacion, los Intendentes vieren y palpáren, por desgracia, que muy poco ó nada se ha adelantado con tanta contemplacion, echarán mano de todos los recursos que las leyes ponen á su disposicion para la cobranza de las contribuciones públicas. Si puede haber ciudadanos tan indolentes ó egoistas que, conociendo las angustias de la Patria, quieran sin embargo desatender la obligacion que su salud les impone, menester será que la ley obre tanto mas inflexible para vencer una apatía culpable, cuanto mas cierto es que antes de ahora no se ha pedido ningun esfuerzo semejante, ni este se reclama, como cualquiera contribucion, de todos los españoles, sino de aquellos que tienen medios para hacer un suplemento, que se ha de reintegrar en épocas fijas sobre las rentas de la Nacion, y con abono de intereses por el tiempo del desembolso.

4.ª Ninguna dificultad ni estorbo servirá de excusa á los Intendentes. El Gobierno no descenderá á informarse de si los subalternos de estos Gefes cumplen ó no con su obligacion: á ellos incumbe hacer que la cumplan; y si disimulan ó no reprimen hasta escarmentar severamente á los omisos ó tibios, ellos responderán de su conducta, sufriendo los efectos de la correccion á que haya lugar.

5.ª Se observarán rigurosamente las disposiciones de las reglas 3.ª y 4.ª de la Instruccion circular de 5 de Setiembre, y se aplicarán, como ellas mismas previenen, á las dos últimas cuartas partes de la anticipacion, que deben recaudarse y estar concluida su recaudacion en todo el mes de Enero del año próximo. Las Cortes han mandado que para el 15 de Febrero siguiente se les dé cuenta del resultado del cobro é inversion de este préstamo; y mal podrá cumplir el Gobierno con esta condicion si para la citada época no han entrado por entero en las arcas públicas los rendimientos de aquel.

6.ª No se hará alteracion en el método establecido para dar cuenta al Ministerio de los ingresos procedentes de la anticipacion, ni en la remesa semanal de los estados que se han dirigido hasta ahora. En ellos se comprenderá en ade-

lante la cantidad repartida, la recaudada hasta la fecha respectiva, y la que estuviere por cobrar; indicando por nota las medidas que se hallaren tomadas para su pronta realizacion. La obligacion impuesta á la Direccion del Tesoro público por la regla 14 de la citada circular de 5 de Setiembre, se traslada ahora á la Contaduría general de Distribucion.

7.^a Se ratifica del modo mas solemne la Real orden de 12 del mismo Setiembre, mandando pasar á poder de los Comisionados del Banco español de San Fernando todos los productos de la anticipacion. S. M. ni oirá ni admitirá disculpa en ninguna infraccion que sufra esta orden, cuyo efecto mas inmediato será la destitucion del Intendente en cuya Provincia se haya verificado, ó del subalterno que la haya consentido sin conocimiento ni participacion del Intendente, si es que ella ha tenido efecto, no en la Capital de la Provincia, sino en una de partido. La correccion del Gefe superior no excusará de las averiguaciones oportunas para hacerla extensiva á cualesquiera gefes ó empleados subalternos que hayan concurrido á la desobediencia.

8.^a Con igual rigor tratará S. M. al Intendente ó empleado, sin distincion de clases, que toleren el uso ó aplicacion de la mas pequeña parte de estos caudales á objetos ó necesidades que no esten señaladas y previstas por el Gobierno. Ni órdenes violentas, ni aun la fuerza, les servirá de pretexto ni excusa, como no acrediten que resistieron hasta donde pudo alcanzar su esfuerzo, y que protestaron de cuantos modos estuvieron á su arbitrio. Los empleados civiles necesitan tambien estas circunstancias de contar entre sus virtudes la del valor, para arrostrar toda especie de peligros y para oponerse á todo acto que tienda á consumir un gasto no previsto, ni ordenado por el Gobierno. S. M. desplegará su augusta munificencia en recompensar el civismo, y si menester fuere, el denuedo del funcionario que presente á los pies del Trono los insultos y los malos tratos que haya recibido por defender los fondos públicos de las demandas y de las exigencias de Autoridades ó personas extrañas á la Hacienda pública: la indemnizacion será mayor que el agravio; pero la menor flogedad privará para siempre de título y merecimiento para servir en la administracion de la misma Hacienda.

9.^a La resistencia que queda prevenida no deberá extenderse á aquellos casos extraordinarios ó fortuitos en que á pesar de no existir una orden positiva del Gobierno, sea absolutamente indispensable acudir á un gasto nuevo ó imprevisto, siempre que de no hacerlo en un momento determinado resulte, ó conocido daño para la causa nacional, ó evidente ventaja para las facciones;

pero con obligacion en tales casos de probar el extremo que haya servido de fundamento para el uso de los fondos, y con responsabilidad para los funcionarios de Hacienda que lo autorizaron, si el Gobierno gradúa despues que no hubo la necesidad y urgencia que se supusiere.

10. La Junta superior de enagenacion de edificios, muebles y enseres de los conventos suprimidos, quizá no podrá emplear mas actividad ni celo del que ya tiene acreditado; pero si fuese posible llevarlo á mas alto grado, S. M. espera que lo haga, cuidando infatigablemente de que se trasmita el suyo á las Juntas de las Provincias para que todas rivalicen en el noble afan de reunir medios para sostener el Ejército que defiende la santa causa de la Patria, y tambien ocupacion para los brazos que habrán de encontrarse sin trabajo en el próximo invierno, y á los cuales conviene proporcionar á toda costa los medios de que ganen una honesta subsistencia para sí y sus familias.

11. En fin, el Gobierno de S. M. se hallará siempre dispuesto á prestar los auxilios que se le puedan reclamar, á vencer obstáculos, á hacer desaparecer inconvenientes, y á ponerse á la cabeza de cuantos esfuerzos se necesiten para realizar los fondos que le concede el referido decreto de las Cortes, sin atender á mas que salvar la Nacion, dando pronto término á la guerra que nos aniquila, y que habria de destruirnos si no la aplicamos vigorosamente los medios que reclama con urgencia. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1836.—Juan Álvarez y Mendizábal.

Debiendo principiar el ejercicio de cañon para fogear á los Nacionales movilizados de Palencia el 4 del actual, lo hago saber á las Justicias para evitar el que se alarmen al oír sus tiros. Valladolid 2 de Diciembre de 1836.—José Nuñez de Arenas.

Administracion principal de Loterías nacionales.

Primitiva. Hasta el miércoles 7 de Diciembre al medio dia, se admiten jugadas para la Extraccion inmediata.

Moderna. Para el sorteo que se ha de celebrar el dia 7 del mismo Diciembre, se despachan los vilettes á 80 reales el entero, 40 el medio y 20 el cuarto hasta su conclusion.

Valladolid 30 de Noviembre de 1836.—Vidal.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 3 de Diciembre de 1836.

Número 43

DEL BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

ANUNCIO NUM. 147.

De orden de la Junta de enagenacion de bienes nacionales se anuncia al público la nota de las fincas que radican en esta provincia, y se han subastado en esta corte, con expresion del valor de sus tasaciones, y lo que han producido en venta.

Mínimos de la Victoria.

FINCAS.	Tasacion		Remate en reales vn.
	en reales	mrs.	
Casa Puerta del Sol, núm. 11, nuevo, manz. 207.	299.291		1.222.000
Id. id. núm. 7 nuevo, 2 viejo, manz. 207.	622.530		1.600.000
Calle de Alcalá, núm. 21 nuevo, 4 viejo, manz. 290.	588.118		1.505.000
Calle de Carretas, núm. 17 nuevo, 31 viejo, manz. 207.	372.462		1.253.000
Puerta del Sol, núm. 2 nuevo, 18 viejo, manz. 290.	105.065		511.000
Calle del Clavel, núm. 28 nuevo, 9 viejo por la de las Infantas, manz. 300.	65.530		157.000
Calle de Majaderitos, núms. 24 y 25 viejos, 13 nuevo, manz. 207.	241.258		600.000
Id. núm. 26 viejo, 11 nuevo, manz. 207.	112.600		300.000
Calle Angosta de S. Bernardo, núm. 51 nuevo, 3 viejo, manz. 291.	117.261		300.000
Calle del Príncipe, núm. 3 viejo y 21 nuevo, manz. 217.	170.103		600.000
Calle del Pozo, núm. 15 viejo y 13 nuevo, manz. 211.	116.739		256.000
Calle del Amor de Dios, núms. 1 y 21 nuevos y 7 viejo, manz. 239.	179.218		390.000
Calle de la Montera, núm. 4 viejo, 29 nuevo, manz. 342.	375.956		1.185.000
Calle Angosta de Majaderitos, núm. 14 viejo, 10 nuevo, manz. 208.	83.848	24	200.000
<i>Cármén Calzado.</i>	3.449.979	24	10.079.000
Calle de los Negros, núm. 3 nuevo, 8 viejo, manz. 352.	115.911		260.000
Calle del Cármén, núm. 22 nuevo, 2 y 3 viejos, manz. 352.	546.867	14	1.321.000
Plaza del Cármén, núms. 1 y 3 nuevos, manz. 352.	640.461		1.501.000
Calle del Cármén, núm. 24 nuevo, 4 viejo, manz. 352.	386.416		677.000
Id. id., núm. 20 nuevo, manz. 352.	434.398	17	1.572.000
Id. id., núm. 26 nuevo, manz. 352.	78.647		160.000
<i>Merced Calzada.</i>	2.202.700	31	5.491.000
Calle de S. Cristobal, núm. 10 viejo, 15 nuevo, manz. 199.	114.138		315.000
Calle del Burro, núm. 2 nuevo, manz. 160.	260.176		900.000
Calle de Cosme de Medicis, núm. 2 y 1 del Burro, manz. 143.	370.127		1.290.000
Calle de la Paloma, núm. 5 nuevo, 17 viejo, manz. 109.	81.165		221.000
Calle de la Merced, núm. 15 nuevo, y 1 viejo, manz. 12.	672.562		1.401.000
Cava Baja, núm. 12 nuevo, 12 viejo, manz. 150.	231.800		463.500
Calle de la Independencia, núm. 3, y del Espejo 16, manz. 418.	438.541		1.151.000
Calle de la Concepcion Gerónima, núm. 21 viejo, 30 nuevo, manz. 165.	408.030		900.000
Calle del Meson de Paredes, núm. 15 nuevo, 6 viejo, manz. 55.	421.626		430.000
Calle del Duque de Alba, núm. 9 nuevo, 3 viejo, manz. 14.	156.795		241.000
<i>Trinidad Calzada.</i>	3.154.960		7.312.500
Calle de Atocha, núm. 12 nuevo, 3 viejo, manz. 158.	542.600		1.650.000

Calle de Relatores, núms. 4 y 6 nuevos, 5 y 6 viejos, manz. 158.	581.754		1.400.000
Calle de Barrionuevo, núm. 13 nuevo, y 24 viejo, manz. 158.	256.875		672.000
Calle de los Remedios, núm. 8 nuevo, 19 viejo, manz. 158.	268.200		571.000
Calle del Ave María, núm. 28 nuevo, 10 y 11 viejo, manz. 38.	323.669		680.000
Calle de la Ita, núm. 15 viejo, 10 nuevo, manz. 265.	151.172		332.000
Calle del Leon, núm. 19 viejo, 31 nuevo, manz. 237.	77.759	9	261.000
Calle del Baño, núm. 10 viejo, 19 nuevo, manz. 220.	178.712		405.000
Calle de Carretas, núm. 30 viejo, 19 nuevo, manz. 207.	230.364	22	671.000
Calle de la Montera, núm. 12 viejo, 59 nuevo, manz. 343.	164.621		550.000
Calle los los Remedios, núm. 8 nuevo, 19 viejo, manz. 158: es taller de coches.	191.445		342.000
Calle de Atocha, esquina á la plazuela de la Aduana Vieja, núm. 32 viejo, 4 nuevo, manz. 206.	54.078		160.000
Calle de Sta. Polonia, núm. 4 nuevo, 20 y 21 viejos, manz. 339.	176.203		237.000
Plazuela de Lavapiés, núm. 11, manz. 39.	192.500		234.000
<i>Trinidad Descalza.</i>	3.339.952	31	8.165.000
Costanilla de los Desamparados, núm. 11 nuevo, manz. 250.	176.022		391.000
Calle Angosta de Majaderitos, núm. 27 viejo, 9 nuevo, manz. 207.	109.832		214.000
Calle de las Infantas, núm. 4 nuevo, 8 viejo, manz. 302.	80.700		171.500
<i>Merced Descalza.</i>	366.554		776.500
Calle de Carretas, núm. 8 nuevo, 13 y 14 viejos, manz. 206.	401.200		1.210.000
Plazuela de Sto. Domingo, núm. 27 nuevo, 9 viejo, manz. 406.	109.975		230.000
Calle de la Florida, núm. 38 nuevo, manz. 329.	53.000		127.000
<i>Cartuja del Paular.</i>	564.175		1.567.000
Calle de Alcalá, núm. 35 nuevo, 2 viejo, manz. 267.	259.404		907.000
<i>Jesuitas del Noviciado.</i>			
Calle de la Flor, núm. 28 nuevo, 4 viejo, manz. 524.	89.488		167.000
La huerta con tapias y demas.	318.651	17	320.000
<i>San Felipe el Real</i>	408.139	17	487.000
Calle de Postas, núm. 30 nuevo y 30 viejo, manz. 195.	192.052		465.000
Calle Angosta de S. Bernardo, núm. 8 nuevo, 37 viejo, manz. 290.	168.300		400.000
Calle de la Escalinata, antes de los Tintes, n. 17 nuevo, 21 viejo, manz. 418.	94.200		181.000
Calle del Humilladero, núm. 16 viejo y 17 nuevo, manz.	53.188		70.000
Calle de S. Pedro y S. Pablo, núm. 13 viejo y 16 nuevo, manz. 313.	67.210		134.000
Calle de los Tintes; hoy Bonetillo, núm. 7 viejo, 9 nuevo, manz. 416.	127.708		145.000
Calle del Caballero de Gracia, núm. 26 viejo y 48 nuevo, manz. 289.	257.043		511.000
Calle de la Manzana, núm. 22 viejo, y 11 nuevo, manz. 499.	65.960		101.000
Calle del Caballero de Gracia, núm. 41 viejo y 30 nuevo, manz. 292.	50.620		112.000
Calle de Jesus del Valle, núm. 21 viejo, 9 nuevo, manz. 471.	52.138		70.000
Calle de S. Pedro y S. Pablo, núm. 10 nuevo y 10 viejo, manz. 313.	79.768	28	165.000
Calle de Postas, núm. 5 viejo, 22 nuevo, manz. 198.	165.096		240.000
<i>Clérigos Menores de Alcalá.</i>	1.373.283	28	2.594.000
Calle de Preciados, núm. 31, y Capellanes núm. manz. 383.	193.599		520.000
<i>Dominicos del Rosario de Madrid.</i>			
Calle de Leganitos, núm. 11 viejo, 18 nuevo, manz. 522.	513.916		840.000
<i>San Felipe Neri de id.</i>			
Calle de Atocha, núm. 45 nuevo, 3 viejo, manz. 234.	577.204		1.501.000
Calle de Bordadores, núm. 3 nuevo, 5 y 6 viejo, manz. 389.	1.026.221		2.600.000
Portales de Sta. Cruz, calle de la Fresa, núms. 12 y 7 nuevos, 4 y 8 viejos, manz. 197.	139.019		432.000
Calle del Caballero de Gracia, núm. 9 nuevo, 8 viejo, manz. 293.	224.189		613.000
Calle de Milanese, núm. 1 nuevo y 1 viejo, manz. 417.	218.755	23	520.000
Plazuela del Angel núm. 13 nuevo y 16 viejo, manz. 214.	440.877		1.020.000
Calle de Barrionuevo, núm. 25 viejo, 11 nuevo, manz. 158.	689.000		2.040.000
Calle de Embajadores, vuelta á la de Mirasol, núms. 54 y 1 nuevos, 1			

y 15 viejos, manz. 76.	90.529		181.000
Calle del Prado, núm. 12 nuevo, 8 y 9 viejos, manz. 223.	175.398		380.000
<i>Dominicos de Atocha de id.</i>	3.581.192	23	9.287.000
Una casa-labor en Alalpardo, con 991 fanegas, 11 celemines de tierra. . .	130.387		300.500
<i>Congregacion del Salvador de id.</i>			
Calle del Olivo, núm. 20 viejo, 19 nuevo, manz. 365.	94.266		211.000
Calle de Cantarranas, núms. 2 y 15 nuevos, manz. 230.	225.600		700.000
Puerta del Sol, núm. 26 nuevo, manz. 380.	69.200		200.000
Calle de las Platerías, núm. 96 nuevo, manz. 417.	164.000	17	401.000
Plazuela de S. Ginés, núm. 9 nuevo; 21 viejo, manz. 388.	156.600		325.000
<i>Clérigos Menores del Espíritu Santo.</i>	709.666	17	1.837.000
Calle de S. Bartolomé, núm. 17 viejo, 20 nuevo, manz. 309.	54.315		60.000
Calle de Tudescos, núm. 40 viejo, 26 nuevo, manz. 373.	38.700		109.000
Calle de Cervantes; núm. 9 nuevo, 13 viejo, manz. 227.	67.270		111.000
Calle del Infante, núm. 4 nuevo, 9 viejo, manz. 225.	111.858		210.000
<i>Clérigos Menores de Portaceli</i>	272.143		490.000
Calle del Desengaño y Olivo, núms. 27 y 39 nuevos, 3 y 7 viejos, manz. 367. .	546.390		961.000
<i>Agustinos Recoletos.</i>			
Calle de S. Bartolomé, núm. 15 nuevo, 19 viejo, manz. 310.	61.623		100.000
<i>Dominicos de Sto. Tomás.</i>			
Calle de Atocha, núm. 8 viejo y 2 nuevo, manz. 159.	218.912		354.000
<i>Diferentes Comunidades de otras provincias, cuyos bienes existen en la de Madrid.</i>			
Calle de la Lechuga, núm. 3 nuevo y 12 viejo, manz. 165.	128.067		221.000
Calle de las Provisiones, núm. 3 nuevo y 1 viejo, manz. 60.	54.643		120.000
	182.710		341.000
<i>Resúmen.</i>			
Mínimos de la Victoria.	3.449.979	24	10.079.000
Cármén Calzado.	2.202.700	31	5.491.000
Merced Calzada.	3.154.960		7.312.500
Trinidad Calzada.	3.389.952	31	8.165.000
Idem Descalza.	366.554		776.500
Merced Descalza.	564.175		1.567.000
Cartuja del Paular.	259.404		907.000
Jesuitas del Noviciado.	408.139	17	487.000
S. Felipe el Real.	1.373.283	28	2.594.000
Clérigos menores de Alcalá.	193.599		520.000
Dominicos del Rosario.	513.916		840.000
S. Felipe Neri de Madrid.	3.581.192	23	9.287.000
Dominicos de Atocha.	130.387		300.500
Congregacion del Salvador.	709.666	17	1.837.000
Clérigos menores del Espíritu Santo.	272.143		490.000
Clérigos menores de Portaceli.	546.390		961.000
Agustinos Recoletos.	61.623		100.000
Dominicos de Sto. Tomás.	218.912		354.000
Diferentes Comunidades de otras provincias.	182.710		341.000
	21.579.554	1	52.409.500

Madrid 18 de octubre de 1836. = Mateo de Murga.

FINCAS CUYOS REMATES FUERON APROBADOS POR LA INTENDENCIA.

ANUNCIO NUM. 149.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 1.º de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas de esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Murcia.

rs. vn.

- D. Miguel Andres Estarico remató una casa sita en la calle de la Puerta de Orihuela, sin número, que perteneció al convento de Trinitarios de dicha ciudad de Orihuela, y se le adjudica en la cantidad de. 4.600
- El mismo D. Miguel remató otra id. en el camino de Orihuela, núm. 47, que perteneció al convento de Trinitarios de la ciudad de Murcia, en. 5.000
- El referido D. Miguel remató otra id., calle de la Puerta de Orihuela, núm. 44, que perteneció al referido convento, en. 3.000
- D. Antonio Fernandez remató otra id. en el camino de la Puerta de Orihuela, núm. 49, que perteneció al referido convento en. 8.510
- D. José Somogi remató otra id. en la ciudad de Murcia, calle del mismo nombre, núm. 12, que perteneció al convento de Sta. Isabel de la misma, en. 12.890

Provincia de Burgos.

- D. Vicente Alvarez remató una casa en el barrio de la Vega, núm. 52, sita en la ciudad de Burgos, que perteneció al convento de san Pablo de dicha ciudad, en. 96.000
- D. José de la Llera remató otra id. en dicha ciudad y mismo barrio, núm. 54, que perteneció al referido convento de la misma, en. 36.000
- D. Gregorio Diez remató otra id. en id., calle de la Merced, que perteneció al referido convento de la misma, en. 15.160
- D. Juan Arimans remató otra id. en id., en la Plaza mayor, núm. 44, que perteneció al referido convento de la misma, en. 151.000
- D. José Igea remató otra id. en id., en el barrio de la Vega, núm. 53, que perteneció al referido convento de la misma, en. 30.020
- D. Victoriano García remató la huerta de la Quinta, corral, tinado, pajar, casa y molino sitos en el término de la referida ciudad, que perteneció al referido convento de la misma, en. 192.100

Provincia de Cádiz.

- D. Julian Lopez remató una bodega chica sita en Jerez de la Frontera, en la ca-

llejuela del Compas de las monjas de san Cristobal, que perteneció al convento del mismo nombre, en. 50.000

Provincia de Mallorca.

- D. José Bordoy remató una casa llamada Posada, en la Tierra Santa, sita en la ciudad de Palma, que perteneció al convento de Observantes de la misma, en. 17.274

Madrid 18 de octubre de 1836. = Mateo de Murga.

Publiquese en el Boletin oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 18 de Noviembre de 1836. = Antonio Porro.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 23.

Los remates de fincas nacionales celebrados en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta Ciudad por ante el Señor Juez de primera instancia obtuvieron los resultados siguientes.

La Casa núm. 20, sita en el casco de esta Ciudad, calle de la Plazuela vieja, que perteneció al suprimido convento de S. Pablo, cuya doble subasta en la Corte no tuvo efecto, segun se manifestó en anuncio núm. 19, suplemento al Boletin del sábado 5 de Noviembre proximo pasado; estaba tasada en 32.460 rs. vn. y se remató en 41.000.

La Casa Lagar y viñedo que perteneció al suprimido convento del Carmen Calzado de esta Ciudad, sito fuera de las Puertas del Carmen, camino real de Puente Duero, publicado para su remate en anuncio núm. 18 del referido suplemento; estaba tasado en 97.380 rs. y 15 mrs., y se remató en 185.530 rs.

Y una Rivera cercada, que perteneció á la Trinidad Descalza de esta Ciudad, sita fuera de las Puertas del Puente mayor, que se publicó asimismo bajo de dicho anuncio y suplemento, estaba tasada en 34.977 rs. y 14 mrs., y quedo rematada en la propia cantidad de su tasacion.

Lo que se anuncia al público con arreglo al artículo 35 de la Instrucción de 1.º de Marzo último Valladolid 1.º de Diciembre de 1836. = Manuel del Valle y Cano.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = No habiendo tenido efecto la subasta señalada para este dia en el suplemento al Boletin oficial de 10 del actual, de los pastos por arrendamiento que en el monte titulado de Camarasa, situado en la Granja de San Andres, pertenecieron al suprimido Monasterio de Palazuelos, y hoy se administran por la Comision principal de los Arbitrios de Amortizacion, he señalado de nuevo para su remate el dia 10 de Diciembre proximo en los Estrados de esta Intendencia á las doce de su mañana. Lo que se hace saber para los que quieran interesarse en dicho arrendamiento. Valladolid 28 de Noviembre de 1836. = Antonio Porro.